

Modificaciones en la Nueva Ley de Auditoría de Cuentas y La Independencia del Auditor

Miércoles, 16 de diciembre de 2015. De 9,30 a 13,30 y de 15,00 a 19,00 horas
Sede del **Colegio de Censores Jurados de Cuentas de la CV en Alicante.** C/ Pintor Cabrera, 22, Esc.B, 5ªA

Seminarios homologados a efectos de la formación continua obligatoria para auditores de cuentas en
8 horas en el área de Auditoría (4 horas cada sesión)

Circular CCJCCV nº 24/ 2015

Ponentes:

D. José Luis Pérez-Suso Infante. Auditor de cuentas. Revisor de Calidad del ICJCE

D^a Carmen Rodríguez Menéndez. Departamento Técnico y Calidad del ICJCE

Nueva Ley de Auditoría de Cuentas (Parte General) - Modificaciones en la nueva LAC

La actividad de auditoría de cuentas se caracteriza por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y a la sociedad, mantengan, o no, relaciones con la misma, habida cuenta de que todos ellos, entidad auditada y terceros, pueden conocer la calidad de la información económica financiera auditada. Con la finalidad de regular y establecer las garantías suficientes para que las cuentas anuales o cualquier otra información económica financiera que haya sido verificada por un tercero independiente sea aceptada con plena confianza por los terceros interesados, se desarrolla el texto de esta nueva Ley de Auditoría de Cuentas, que recoge anticipadamente los requisitos impuestos por la Directiva 2014/56/UE, que modifica considerablemente el ejercicio de la auditoría en cuestiones tan importantes como la objetividad y la independencia (que se trata en otra sesión formativa), en cuestiones que van desde la aceptación del cliente hasta la emisión del informe, pasando por las normas de organización de los auditores y de la calidad de sus trabajos, así como el régimen de supervisión pública y las sanciones establecidas en orden a garantizar la plena eficacia de la normativa.

El presente curso se desarrolla con arreglo al siguiente índice:

1. Antecedentes
2. Conceptos significativos
3. Auditoría de cuentas general
4. Auditoría de entidades de interés público
5. Supervisión pública y régimen sancionador
6. Entrada en vigor

Nueva Ley de Auditoría de Cuentas (Parte Independencia) - La independencia del Auditor

Dentro del contenido del texto de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas, se establece el régimen de independencia al que todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría se encuentran sujetos, incluidos los auditores de quienes auditan entidades de interés público.

Como principios generales de independencia, tanto previa a la aceptación del encargo, como sobrevenida, el auditor no participará en el proceso de toma de decisiones de la entidad y evaluará las amenazas a la independencia (auto-revisión, abogacía, interés propio, familiaridad o confianza o intimidación) y en su caso aplicará las salvaguardas precisas para atenuar aquellas que pudieran comprometer su independencia y en su caso abstenerse de realizar la auditoría.

Además un auditor de cuentas no deberá realizar una auditoría en relación a una entidad auditada cuando existan relaciones financieras, comerciales, laborales o de otro tipo de tal importancia que comprometa la independencia del auditor.

La nueva redacción obligando a que el auditor considere el entorno de red en que opera a los efectos de observar su independencia.

De esta forma se mantiene un sistema mixto al basarse, por una parte, en la enunciación de un principio general de independencia que obliga a todo auditor a abstenerse de actuar cuando pudiera verse comprometida su objetividad en relación a la información económica financiera a auditar, y por otra parte, en la enumeración de un conjunto de circunstancias, situaciones o relaciones específicas en las que se considera que, en el caso de concurrir, los auditores no gozan de independencia respecto a una entidad determinada, siendo la única solución o salvaguarda posible la no realización del trabajo de auditoría.

El presente curso se desarrolla con arreglo al siguiente índice:

- Introducción.
 - Normativa.
 - Entrada en vigor.

 - Régimen General:
 - ✓ Principio general.
 - ✓ Enfoque basado en amenazas/salvaguardas.
 - ✓ Conceptos fundamentales y extensiones.
 - Régimen EIP:
 - ✓ Conceptos fundamentales.
 - ✓ Causas de incompatibilidad y servicios ajenos a la auditoría.
- ✓ Causas de incompatibilidad.
 - ✓ Periodo de vigencia de las incompatibilidades.
 - ✓ Prohibiciones posteriores.
 - ✓ Honorarios.

 - ✓ Periodo de vigencia de las incompatibilidades.
 - ✓ Honorarios.
 - ✓ Régimen transitorio.

Precio:

Censores, Economistas, Titulados Mercantiles y personal de despachos: 2sesiones/**120€** 1sesión/**60€**

Otros participantes: 2sesiones/**180€** 1sesión/**90€**

Los censores podrán acojerse a la bonificación de hasta el 50% con cargo al crédito por sellos distintivos

*Recordamos que dentro del marco del convenio de buenas relaciones e intercambio de actividades que mantiene el **Colegio de Censores Jurados de Cuentas en Alicante** con la **Asociación Española de Asesores Fiscales** sus asociados pueden inscribirse a nuestros cursos al precio de 'colegiado', remitiendo el boletín de inscripción junto con la transferencia al email: colegio_cv_alc@icjce.es.*

Información:

Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana

Telf.: 965 986 522 E-mail: colegio_cv_alc@icjce.es

Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

Telf.: 965140887/98 E-mail: colegioalicante-ee@economistas.org

Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Alicante.

Telf.: 965 215 428 E-mail: correo@cotmealicante.es

Documentación del curso: SE ENVIARÁ POR EMAIL (no se entregará en papel)

Una vez enviado el material a los inscritos se procederá a su facturación, no pudiéndose anular ya la inscripción realizada.

Dada la importancia del curso, la limitación de plazas y el seguimiento de la FPC exigido por el Reglamento de Auditoría, se ruega remitir cumplimentada y firmada la hoja de inscripción al correo colegio_cv_alc@icjce.es

(*) Boletín de inscripción en página siguiente.

Modificaciones en la Nueva Ley de Auditoría de Cuentas y La Independencia del Auditor

Miércoles, 16 de diciembre de 2015. De 9,30 a 13,30 y de 15,00 a 19,00 horas
Sede del **Colegio de Censores Jurados de Cuentas de la CV en Alicante.** C/ Pintor Cabrera, 22, Esc.B, 5ªA

Seminarios homologados a efectos de la formación continua obligatoria para auditores de cuentas en
8 horas en el área de Auditoría (4 horas cada sesión)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Nombre y Apellidos:	
NIF:	
E-mail:	
Facturar a:	
NIF/CIF:	
Dirección:	
C.Postal/ Población:	
Teléfono:	

Deseo inscribirme a las siguientes sesiones:

Modificaciones a la LAC

La Independencia del Auditor

FORMA DE PAGO:

Cargo en cuenta bancaria - sólo colegiados censores de Alicante
(Imprescindible remitir este Boletín de inscripción para la reserva de plaza)

Transferencia bancaria a Bankinter: ES72 0128 0631 1105 0000 2721
(Imprescindible remitir el justificante de la transferencia junto con el boletín)

por email a colegio_cv_alc@icjce.es

Fecha y firma

ADVERTENCIA LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

"Según lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, se informa al interesado de que los datos personales recabados serán incorporados a un fichero responsabilidad del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la CV (en adelante, COCJCCV), cuya finalidad y usos versan sobre las actividades de formación gestionadas por el COCJCCV, para lo cual se enviará información y publicaciones sobre actos, eventos, programas de formación y demás actividades relacionadas. Se garantiza que los datos serán protegidos con la máxima privacidad y confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos. El afectado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita y acompañada de fotocopia del D.N.I., o documento equivalente, dirigida al COCJCCV, ubicado en la Avenida del Cid, nº 2-7ª-C.- 46018-Valencia, los términos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD), aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se informa asimismo de que el COCJCCV no comunicará los datos a terceros sin su consentimiento, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 11 de la LOPD, desarrollado por el artículo 10 del citado Reglamento.

A tal fin, para el supuesto de actividades de formación organizadas por el COCJCCV en colaboración con otras Instituciones, el interesado consiente la comunicación de sus datos a la entidad colaboradora en cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, sin perjuicio de la sujeción de este último a las previsiones establecidas en la normativa de protección de datos y de la posibilidad de revocación del consentimiento otorgado en los términos del citado artículo 11 de la LOPD".